

SCAD



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO
SECCIÓN: MEJORA REGULATORIA
NUM. DE OFICIO: STYDE/DMR/08/2016
EXPEDIENTE:

Cuernavaca, Morelos., 06 de julio de 2016

C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWINTZ ECHEGUREN.
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
AV. RÍO MAYO 1100, PLAZA EL CAMPANARIO, COL. VISTA HERMOSA.

De conformidad con lo establecido en el Convenio de Coordinación en Materia de Mejora Regulatoria celebrado entre la CEMER y el Ayuntamiento de Cuernavaca, de fecha 15 de abril de 2013 y con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 13, 14 fracción III; 35 fracción IV; 49, 50, 51 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos; envío a usted, en alcance a mi similar STYDE/DMR/05/2016, las correcciones realizadas con base a las observaciones emitidas por usted del anteproyecto:

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO PARA
REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALCOHOL DEL
MUNICIPIO DE CUERNAVACA.**

Lo anterior para los efectos procedentes.

Sin mas por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

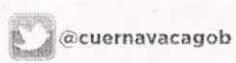
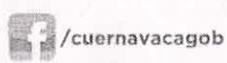
L.C. SHAJID ARMANDO LÓPEZ BRAVO.

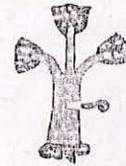


Al contestar este oficio ciftense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

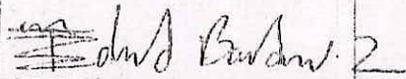
CCP.- ARCHIVO.

Calle Motolinia No. 2, Centro Histórico Cuernavaca, Morelos C.P. 62000 Tel. 329.55.00
www.cuernavaca.gob.mx





DICTAMEN PROCEDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
RELATIVO AL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y
CONSUMO DE ALCOHOL EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA



C. EDUARDO BORDONAVE ZAMORA

REGIDOR PRESIDENTE


C. JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

REGIDOR VOCAL


C. KARLA JARAMILLO SANCHEZ

REGIDORA VOCAL


C. JORGE MIGUEL DADA GUERRERO

REGIDOR VOCAL


C. TERESA PARDIÑA ORDUÑO

REGIDORA VOCAL





“Artículo 19.- Los establecimientos deberán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 200 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas, centros deportivos y centros de salud, con excepción de las tiendas de abarrotes, minisúper, tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio, centros o clubes sociales; hoteles y plazas de toros, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos”.

Asimismo, se detallan nuevos establecimientos dentro del catálogo de giros de alto, mediano y bajo impacto, lo anterior para poderlos incluirlos, ya que hoy en día existen y operan actualmente. Por otra, parte los establecimientos que ofrezcan la reparación de alimentos y el consumo de la cerveza y bebidas alcohólicas, a que tramiten ante las autoridades sanitarias su aviso de salud.

Por lo que el Ayuntamiento de Cuernavaca está facultado para dictar las medidas necesarias para preservar la salubridad general. Por lo que con el fin de darle mayor adecuación al marco reglamentario se propone reformar y adicionar algunas disposiciones municipales, que a continuación se detallan.

Por lo anterior se somete a consideración de este Cuerpo edilicio el presente **ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALCOHOL EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.**

VALORACION Y PROCEDENCIA DEL DICTAMEN

Una vez analizado en Sesión Ordinaria de mes por los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos el presente Proyecto de Acuerdo, se estima procedente dictaminarlo a favor, bajo el siguiente orden:

Se reforman las fracciones III, IV y V del artículo 3 del Reglamento para quedar como sigue:

- ARTÍCULO 3.-** Son autoridades competentes para la aplicación del Presente Reglamento:
- I.-
 - II.-
 - III.- La Secretaría de *Turismo* y Desarrollo Económico, *a través de la Dirección de Licencias de Funcionamiento;*
 - IV.- La Secretaría de Desarrollo Social, *a través de la Dirección General de Salud Pública Municipal;* y
 - V.- La Secretaría del Ayuntamiento, *a través de la Dirección de Gobernación y Normatividad y Comercio en Vía Pública.*

Se reforma el párrafo primero del artículo 12 del Reglamento para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- Los establecimientos regulados por este Reglamento, no podrán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 200 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de las Instituciones Educativas, Iglesias, Templos, Hospitales, Clínicas y Centros de Salud, Unidades Deportivas, Oficinas Públicas y Centros de Trabajo. Con excepción de las tiendas de abarrotes, minisúper, tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio; centros o clubes sociales; hoteles y plazas, restaurantes y/o establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos. Lo anterior para tener un mejor control del Padrón Municipal de distribuidores, productores y expendedores de bebidas alcohólicas.

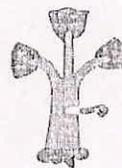
Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature



Artículo 59.-

.....
.....
El área de inspección y verificación a los establecimientos que se dediquen a las actividades que regula el presente Reglamento, deberá informar mensualmente a la Comisión Reguladora sobre la imposición de sanciones o infracciones de las visitas hechas a los establecimientos mercantiles. Lo anterior, servirá para tener criterios al momento de dictaminar respecto a la expedición y refrendo de las licencias de funcionamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y demás áreas municipales involucradas, a realizar los trámites conducentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente ACUERDO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO: Las licencias de funcionamiento que hayan sido otorgadas con anterioridad a la aprobación de este ACUERDO, seguirán operando de la misma forma en que fueron tramitadas, a fin de no afectar su esfera jurídica.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la ciudad de Cuernavaca Morelos; a los 20 días del Mes de Junio del año dos mil dieciséis.

C. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS

SINDICO MUNICIPAL

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA

C. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia, remítase al ciudadano CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento mande publicar el presente ACUERDO en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal, para su debido cumplimiento y observancia.

C. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





DEPENDENCIA: REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN Y
 REGLAMENTOS
 SECCIÓN:
 NUM. DE OFICIO: RGR/143/2016

"Año del Centenario de la Soberana Convención
 Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016"

Cuernavaca, Morelos a 07 de junio del 2016

C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGURENT
 DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
 DE MEJORA REGULATORIA
 AV. RÍO MAYO 1100, PLAZA EL CAMPANARIO, COL. VISTA HERMOSA
 P R E S E N T E :

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 5, 13, 14 fracción III; 35 fracción IV; 49, 50, 51 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos; envío a Usted el anteproyecto de:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALCOHOL EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.

Lo anterior a efecto de emitir el dictamen correspondiente y/o exención de la elaboración del Manifiesto de Impacto Regulatorio, a efecto de que pueda ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad".

Anexo medio impreso y digital.

Sin más por el momento, me despido de Usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Eduardo Bordonave Zamora

EDUARDO BORDONAVE ZAMORA
 REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS



Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
 08 JUN 2016
 FOLIO: 0419 HORA: 8:32
 DIRECCIÓN GENERAL
RECIBIDO

CUERNAVACA
 GOBIERNO MUNICIPAL

C.C.P. Archivo/expediente
 EBZ/mvlb

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.





CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN IV; 41, FRACCIÓN I; 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

Con fecha 21 de Abril del año 2016, el Regidor Eduardo Bordonave Zamora presentó en Sesión de Cabildo, un Proyecto de Acuerdo mediante el cual se **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALCOHOL EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA**, al tenor de las siguientes:

.CONSIDERACIONES

Que con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Municipio de Cuernavaca, esta investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos y el Reglamento para Regular para la Venta, Distribución y Consumo de Alcohol para el Municipio de Cuernavaca, son los ordenamientos jurídicos que rigen y regulan el consumo de alcohol, y básicamente a la oferta es decir, a la aprobación de permisos para la venta, circulación, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en detrimento de legislación en torno a la demanda, la prevención y la educación.

Se establecen con mayor claridad las autoridades municipales que participan en la ejecución del Reglamento de la materia, como lo es propiamente la Dirección General de Salud Municipal, Dirección de Licencias de Funcionamiento, la Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en Vía Pública, mismas que estarán en constante comunicación con la Comisión Reguladora para que coordinadamente se esté actualizando en Padrón de Distribuidores, productores y expendedores de bebidas alcohólicas.

La importancia de generar inversión y derrama económica, genera certeza jurídica confianza al sector empresarial en el Municipio, por ello, se establece la facultad a la Comisión Reguladora para establecer excepciones de giros comerciales con criterios y condicionantes a las personas físicas y/o morales solicitantes de una licencia de funcionamiento para la aprobación de la misma, siempre observando y vigilando el interés general, privilegiando la prevención y el combate al abuso de bebidas alcohólicas protegiendo la salud de la ciudadanía, lo anterior para hacer la debida adecuación al marco legal de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su venta y consumo en el Estado de Morelos, que a la letra dice:

Eduardo Bordonave Zamora



"Artículo 19.- Los establecimientos deberán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 200 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas, centros deportivos y centros de salud, con excepción de las tiendas de abarrotes, minisúper, tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio; centros o clubes sociales; hoteles y plazas de toros, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos".

Asimismo, se detallan nuevos establecimientos dentro del catálogo de giros de alto, mediano y bajo impacto, lo anterior para poderlos incluirlos, ya que hoy en día existen y operan actualmente. Por otra, parte los establecimientos que ofrezcan la reparación de alimentos y el consumo de la cerveza y bebidas alcohólicas, a que tramiten ante las autoridades sanitarias su aviso de salud.

Por lo que el Ayuntamiento de Cuernavaca está facultado para dictar las medidas necesarias para preservar la salubridad general. Por lo que con el fin de darle mayor adecuación al marco reglamentario se propone reformar y adicionar algunas disposiciones municipales, que a continuación se detallan:

VALORACION Y PROCEDENCIA DEL DICTAMEN

Una vez analizado en Sesión Ordinaria de mes por los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos el presente Proyecto de Acuerdo, se estima procedente dictaminarlo a favor, bajo el siguiente orden:

Se reforman las fracciones III, IV y V del artículo 3 del Reglamento para quedar como sigue:

- ✓ **ARTÍCULO 3.-** Son autoridades competentes para la aplicación del Presente Reglamento:
- I.- El Presidente Municipal;
 - II.- La Comisión Reguladora;
 - III.-La Secretaría de **Turismo** y Desarrollo Económico, **a través de la Dirección de Licencias de Funcionamiento;**
 - IV.- La Secretaría de Desarrollo Social, **a través de la Dirección General de Salud Pública Municipal;** y
 - V.- La Secretaría del Ayuntamiento, **a través de la Dirección de Gobernación y Normatividad y Comercio en Vía Pública.**

Se reforma el párrafo primero del artículo 12 del Reglamento para quedar como sigue:

- ✓ **ARTÍCULO 12.-** Los establecimientos regulados por este Reglamento, no podrán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 200 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de las Instituciones Educativas, Iglesias, Templos, Hospitales, Clínicas y Centros de Salud, Unidades Deportivas, Oficinas Públicas y Centros de Trabajo. **Con excepción de las tiendas de abarrotes, minisúper, tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio; centros o clubes sociales; hoteles y plazas, restaurantes y/o establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos. Lo anterior para tener un mejor control del Padrón Municipal de distribuidores, productores y expendedores de bebidas alcohólicas.**

- ✓ Se reforman diversas disposiciones del artículo 23, en su inciso A) fracción primera y se adiciona una fracción tercera; inciso B) se reforma la fracción tercera y se adicionan las fracciones VIII y IX; en el inciso C) se reforma la fracción primera, y sexta para quedar como sigue:

Handwritten signature: José Andrés Buitrago



ARTÍCULO 23.- Las licencias de funcionamiento, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, se expedirán en cualquiera de los siguientes giros:

A).- De alto impacto:

I.- Cabaret o Centro nocturno.-

tiene q' cambiar definición

II.-

III.- Pulquería: Establecimiento mercantil que se dedica exclusivamente a la venta de pulque al natural o en cualquiera de sus combinaciones o presentaciones, para consumo en el interior del local;

4% y demás establec. c/venta de alimentos.

B).- De mediano impacto:

{ con bebidas alcohólicas

I.-

II.-

III.- Restaurant-Bar, Marisquería, Lonchería, Antojería y Pizzería: Establecimientos mercantiles cuya actividad preponderante es la transformación y venta de alimentos para su consumo en el mismo o fuera de éste y que en forma accesoria podrá expendir dentro del local, bebidas alcohólicas con los alimentos por copeo o en botella abierta, en un área delimitada mediante desniveles, muros, cancelos o mamparas;

no es claro

IV.- a la VII.

VIII.- Billares: Establecimientos que tienen mesas para practicar el juego de billar, pudiendo tener mesas para otros juegos permitidos y se expenden cervezas y bebidas al copeo con alimentos para su consumo inmediato dentro del establecimiento; y

definir

IX.- Boliches: Los establecimientos que tienen áreas para practicar el boliche, pudiendo tener mesas para otros juegos permitidos y donde se expenden cervezas y bebidas alcohólicas con alimentos para su consumo inmediato dentro del establecimiento.

ley Juegos y sorteos

ACTIVIDADES RECREATIVAS permitidas p/la ley -

Y otros establec. que brindan act.

C).- De bajo impacto:

I.- Vinatería o Licorería.- Locales autorizados para expendir bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado.

II.- al V.

VI.- Tiendas de autoservicio, de conveniencia, abarrotes, tendajones y similares.- Establecimientos que venden al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad integrante de otro giro o servicio; en estos establecimientos el espacio que ocupe la exhibición de bebidas con contenido alcohólico no podrá exceder del 20% del área total de venta del negocio;

no cambia concepto, no se incluye

VII.- al VIII.

Se adiciona la fracción N), del artículo 29 del Reglamento para quedar como sigue:

Artículo 29.- Para obtener la licencia de funcionamiento respectiva y poder realizar las actividades previstas en este Reglamento, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

A).....a la M)

.....

N) Aviso de Salud expedido por la Secretaria de Salud y/o la autorización sanitaria municipal.

Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 59 del Reglamento, para quedar como sigue:

Artículo 59.-

.....

.....

buscar denominación que encabeza todos



El área de inspección y verificación a los establecimientos que se dediquen a las actividades que regula el presente Reglamento, deberá informar mensualmente a la Comisión Reguladora sobre la imposición de sanciones o infracciones de las visitas hechas a los establecimientos mercantiles. Lo anterior, servirá para tener criterios al momento de dictaminar respecto a la expedición y refrendo de las licencias de funcionamiento.

Por lo anterior se somete a consideración de este Cuerpo edilicio el presente **ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALCOHOL EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.**

ARTÍCULO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y demás áreas municipales involucrada, a realizar los trámites conducentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Se instruye a los integrantes de la Comisión Reguladora para la Venta, Distribución y Consumo de Alcohol para dar debido cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la ciudad de Cuernavaca Morelos; a los 02 días del Mes de Junio del año dos mil dieciséis.

C. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS

SINDICO MUNICIPAL

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA

C. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia, remítase al ciudadano CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar la Gaceta Municipal, el presente Acuerdo, para su debido cumplimiento y observancia.

C. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Handwritten signature and notes in blue ink, including the name 'C. DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS' and the number '2'.